

Sociedad Cooperativa «Garma», de Valladolid.  
«Lidesam», S. Coop., de Zamora.

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Dama», de Elche (Alicante).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Vinalopo», de Elche (Alicante).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Telmo», de San Juan de la Arena (Asturias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas del Ejército «Rio Venas», de Burgos.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Aguadulce», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santo Ángel», del Cuerpo de Policía, de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torcas», de Cuenca.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Ruiseñor», de Huesca.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Guadalquivir», de Quesada (Jaén).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Arpayas», de Logroño.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Atalaya», de Madrid.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Provisan», de Madrid.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas de Jefes y Oficiales del 25.º Tercio de la Guardia Civil, de Málaga.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de Flores», de Alora (Málaga).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas del Segura, de Murcia.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Avimaga», de Santiago de la Ribera (Murcia).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alizazuco Auzoa», de Alsasua (Navarra).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Orense.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Círculo José Antonio», de Toledo.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Auzoa Marquina», de Marquina (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General de Promoción Social.

**7004** *ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Soria Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Soria Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado; y sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en el pleito, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Juan Soria Martínez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que al rechazar alzada, ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de veintisiete de septiembre anterior, por la que se desestimó la reclamación ejercitada por el citado recurrente contra la Empresa «El Ocaso, S. A.», en base a que ese interesado había cobrado cantidades superiores a las que pudieran corresponder por el Plus Familiar y por su categoría de Oficial de Segunda; debemos declarar y declaramos, y por tanto, sin valor ni efecto, los referidos actos administrativos por ser contrarios a derecho en razón de incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados; así como también anulamos el expediente administrativo donde aquellas están contenidas, desde su inicio por igual motivo de incompetencia hasta inclusive la última notificación del acto administrativo aludido de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; con reserva al interesado de su derecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente, para ventilar la cuestión planteada ante esta contencioso-administrativa; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.

Adolfo Suarez—Enrique Medina—Fernando Vidal—Jose Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7005** *ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Manen, S. A.», Sociedad Anónima.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Manen, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Manufacturas Manen, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, recaída en expediente cuatrocientos diez mil novecientos sesenta y siete, con fecha diecisiete de octubre de dicho año, confirmatoria en alzada de otra que en siete de junio anterior dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre transgresión de normas laborales según acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de aquella capital con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis bajo el número mil seiscientos dos de dicho año, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Resolución administrativa recurrida por ser conforme a Derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—José Luis Ponce de León.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**7006** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», Sociedad Anónima, la variante de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, solicitado autorización para variar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la variante del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, San Esteban-Francia, autorizada su instalación por Resolución de la extinguida Dirección General de Industria de fecha 15 de abril de 1952, en su tramo Puebla de Trives (Orense)-Ponferrada, autorizada su construcción por Resolución de la misma Dirección General de fecha 6 de agosto de 1955.

La variación afecta solamente al tramo comprendido entre los apoyos números 105 al 107, en la parte de línea que discurre por la provincia de León, motivada por la construcción de la nueva carretera de acceso a Galicia.

La línea es de un sólo circuito trifásico, con dos conductores por fase. Estos conductores serán de aluminio-acero de 387,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de aisladores de cadena.